



**EL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA  
PROVISIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL,  
DE UNA PLAZA DE ALBAÑIL OFICIAL DE PRIMERA**

**ANUNCIA:**

**1º.-) LA RELACIÓN DE ASPIRANTES que han SUPERADO el SEGUNDO EJERCICIO por orden de puntuación es la siguiente:**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
ROBERTO SODUPE TERAN	2,925
RICARDO CATEDIANO CASTILLO	2,850
IGNACIO URTARAN RUEDA	2,775
AITOR ZUNZUNEGUI ITURRALDE	2,700
SELENA DEL VAL QUINTANILLA	2,025

**2º.-) La PUNTUACIÓN de los aspirantes que han superado el PROCESO SELECTIVO es la siguiente, por orden de puntuación:**

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FASE CONCURSO</b>	<b>CALIFICACIÓN 1º EJERCICIO</b>	<b>CALIFICACIÓN 2º EJERCICIO</b>	<b>TOTAL</b>
CATEDIANO CASTILLO	RICARDO	3,418	2,640	2,850	<b>8,908</b>
URTARAN RUEDA	IGNACIO	3,375	2,025	2,775	<b>8,175</b>
SODUPE TERAN	ROBERTO	1,612	2,130	2,925	<b>6,667</b>
ZUNZUNEGUI ITURRALDE	AITOR	0,180	2,025	2,700	<b>4,905</b>
DEL VAL QUINTANILLA	SELENA	0,747	1,950	2,025	<b>4,722</b>

**3º)** A la vista de la puntuación total, el Tribunal, de acuerdo con la base 9.1 de las bases generales y la base 7.1 de las bases específicas de la convocatoria, propone a la Alcaldía el nombramiento como, Albañil Oficial de 1ª, del aspirante que se relaciona a continuación:

**• D. RICARDO CETEDIANO CASTILLO**



**4º)** La aspirante propuesta deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este anuncio la documentación exigida en la base 9.5 de las bases generales y 7.3 y de las bases específicas de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentará su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación en la convocatoria.

Lo que se hace público, señalando que, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Alcaldía. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Miranda de Ebro a 14 de noviembre de 2024  
El Secretario del Tribunal:

Fdo : Alex Ruiz Cuadros